



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1177-SOT-522, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y delimitación de zonas), en materia de construcción (obra nueva), factibilidad de servicios y en materia ambiental (impacto ambiental y derribo de árboles), derivado de las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Altavista número 66, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y delimitación de zonas), construcción (obra nueva), factibilidad de servicios y ambiental (impacto ambiental y derribo de árboles), como son La Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y delimitación de zonas), en materia de construcción (obra nueva), factibilidad de servicios y en materia ambiental (impacto ambiental y derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 23 de mayo de 2017, en el predio ubicado en Calle Altavista número 66, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación





Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por una barda, observándose en su interior la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura que por sus características físicas no es de reciente construcción, así como individuos arbóreos en pie, no se constataron actividades de construcción de una obra nueva ni el derribo de árboles en el lugar. -----

Asimismo, esta Entidad realizó un multitemporal con ayuda de las imágenes obtenidas del Google Maps de las que se desprende que al interior del predio motivo de denuncia existe un inmueble consolidado, así como árboles en pie desde el año 2007. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/60/R (Habitacional 2 niveles máximo de construcción, 60% mínimo de área libre, una vivienda por cada 300.00 m² de la superficie de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

Al respecto, tomando en consideración lo constatado del reconocimiento de hechos y del multitemporal realizado por esta Entidad, en los que no se constataron los hechos denunciados consistentes en trabajos de construcción ni el derribo de árboles, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para constatar actividades de obra nueva en el predio motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-4966-2017 de fecha 9 de junio de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Altavista número 66, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, así como del multitemporal realizado con las imágenes obtenidas del Google Maps a partir del año 2007, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que por sus características físicas no es de reciente construcción, así como individuos arbóreos en pie, en el que no se realizaban trabajos de construcción de una obra nueva ni el derribo de árboles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 23 de mayo de 2017, así como del multitemporal realizado con las imágenes obtenidas del Google Maps a partir del año 2007, en el predio ubicado en Calle Altavista número 66, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que por sus características físicas no es de reciente construcción, así como individuos arbóreos en pie, en el que no se realizaban trabajos de construcción de una obra nueva ni el derribo de árboles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





Expediente: PAOT-2017-1177-SOT-522

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM



